

Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior

Julio 2019

Cotacachi - Ecuador

RESOLUCIÓN OCS-R-SO-2019-037-001

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la norma suprema señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el inciso segundo del artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: (...) "Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)";

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior enfatiza lo siguiente: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.";

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores

públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.";

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos de artes y universitario;

Que, mediante Sesión 35 del pleno del Órgano Colegiado Superior, desarrollada el 19 de junio de 2019, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi;

En ejercicio delas atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi y será de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- Interpretación y reformas.- Es responsabilidad del Órgano Colegiado Superior interpretar los alcances del presente reglamento para conocimiento y aprobación del mismo, con la correspondiente interpretación de motivos.

CAPÍTULO II DE CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior (OCS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi (COISTEC), sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 5.- Conformación.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi se encuentra integrado por:

- a) El/la Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Vicerrector/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes; y,
- e) Un Secretario/a del Órgano Colegiado Superior quien tendrá derecho a voz pero no voto.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior designados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las establecidas en el Art. 21 del Estatuto Institucional:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados de inicio a fin;
- b) Confirmar, por escrito, al Secretario la asistencia a la sesión convocada;
- c) Comunicar, por escrito, de forma justificada al Presidente del OCS en caso de su ausencia temporal o definitiva;
- d) Solicitar, por escrito, al Presidente la instauración de una sesión extraordinaria.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de Presidente.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las establecidas en el Art. 24 del Estatuto Institucional:

- a) Convocar a las sesiones del OCS;
- b) Instalar la Sesión del Órgano Colegiado Superior;
- c) Proponer el orden del día de la sesión de OCS;
- d) Dar contestación a las solicitudes presentadas por los miembros del OCS en caso de su ausencia a las sesiones, aceptando o negando de manera razonable las peticiones;
- e) Convocar a los miembros suplentes;
- f) Conocer las dificultades que se presenten dentro del Instituto Tecnológico Superior Cotacachi y ponerlos a conocimiento del OCS;
- g) Suscribir las actas de sesiones del OCS.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de Secretario.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Confirmar la asistencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior a las sesiones convocadas;
- b) Verificar el quórum de la sesión de Órgano Colegiado Superior;
- c) Actualizar el orden del día en el caso de existir modificaciones durante las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
- d) Recibir y registrar las mociones de los miembros del OCS.

- e) Recibir y proclamar las votaciones y deliberaciones que se hayan decidido en cada sesión;
- f) Elaborar actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y mantenerlas suscritas y foliadas en orden cronológico;
- g) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- h) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Académico Superior;
- i) Brindar asesoría legal a los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,
- j) Las demás atribuciones que las leyes, reglamentos y la normativa interna sean aplicables.

Artículo 9. Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior. En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

En el caso cuando el vicerrector no pueda asistir a la sesión convocada, la deliberación se realizará con los miembros del OCS presentes, siempre y cuando se instale el quórum.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Sección I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del OCS contendrá la siguiente información:

- 1) El día, hora, lugar de la sesión;
- 2) La modalidad de la sesión, sea esta presencial o virtual;
- 3) El Orden del día;
- 4) La documentación e informes de los temas a tratarse cuando el caso lo amerita.

Artículo 11.- Convocatorias.- La convocatoria a las sesiones del OCS realizará el Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Las sesiones ordinarias se convocarán con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración; las sesiones extraordinarias se convocarán con, por lo menos, veinte y cuatro horas de anticipación.

Artículo 12.- Procedimiento de las convocatorias.- Las convocatorias se realizarán mediante el correo electrónico a los miembros del OCS.

Una vez realizada la convocatoria, el Secretario del Órgano Colegiado Superior receptará por el mismo medio la confirmación de las asistencia de los miembros del OCS a la sesión convocada.

En caso cuando un miembro del OCS no puede asistir a la sesión convocada, debe informar de aquello al Presidente del OCS con, por lo menos, 24 horas de anticipación. Dentro de ese lapso el Presidente notificará la convocatoria a los miembros suplentes, conforme lo establece el Art. 9 del presente Reglamento.

Sección II DE LAS SESIONES Y DECISIONES

Artículo 13.- Quórum de instalación.- El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual de, al menos, tres de sus miembros, conforme el Estatuto Institucional, así como también de conformidad con lo establecido con el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, incluido en todos los casos al presidente del Órgano Colegiado Superior.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior realiza la constatación del quórum al iniciar una sesión del Órgano Colegiado Superior, luego de que la sesión se considera instalada.

Artículo 14.- Orden del día.- El orden del día será propuesto al Órgano Colegiado Superior por el Presidente de acuerdo con las necesidades institucionales.

Una vez constatado el quórum e instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado por mayoría simple.

Artículo 15.- Sesiones.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán ordinarias y extraordinarias.

- a) Sesiones ordinarias.- Las sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las sesiones ordinarias pueden incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros, mientras que el tema a tratar no requiere de un informe o conocimiento previo de la documentación.
- a) Sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias por disposiciones del Presidente o a solicitud de por lo menos sesenta por ciento (60%) de sus miembros con derecho a voto.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender la sesión del OCS.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.- El Presidente conducirá las sesiones del OCS estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el presidente dispondrá al Secretario del Órgano Colegiado Superior tomar la votación correspondiente.

Artículo 17.- Sesión virtual.- Cuando fuera necesario el Presidente del Órgano Colegiado Superior podrá convocar a una sesión virtual, lo que se hará constar en la convocatoria.

Para constancia en el acta respectiva el Secretario del Órgano Colegiado Superior dará fe del voto efectuado virtualmente.

Artículo 18.- Del mecanismo para tomar decisiones.- El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 19. Mociones. Cualquier miembro del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

El Secretario será quien reciba y registre las mociones planteadas, con la autorización previa del Presidente del OCS.

Artículo 20.- Forma de presentación de las mociones. - Las mociones serán verbales y serán registradas por el Secretario del Órgano Colegiado Superior para su consideración en orden de presentación.

Artículo 21.- Vetación.- El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- 1.- A favor;
- 2.- En contra;
- 3.- Abstención.

La votación será tomada por el Secretario del OCS. Una vez concluida la misma, el Secretario proclamará el resultado.

Sección III DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 22.- De las actas.- Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

- 1.-Fecha y hora de inicio y finalización de la sesión;
- 2.- Nombres de los miembros asistentes;
- 3.- Orden del Día;
- 4. Las mociones presentadas;
- 5.- La forma en que se produjo la votación;
- 6.- El sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro de Órgano Colegiado Superior podrá solicitar expresamente que su intervención conste en actas de manera íntegra.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien dará fe de la presencia de los miembros asistentes.

Las actas se enviarán por correo electrónico a los miembros del Órgano Colegiado Superior para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones, estas serán enviadas por medio de correo electrónico para su corrección. El Secretario corregirá el documento en el término de tres (3) días laborables después de la recepción de las observaciones, luego de que volverá a remitir el acta a los miembros del OCS para su aprobación final. Una vez aprobado el acta, el Secretario dejará constancia a través de la certificación correspondiente.

Las actas se enumeran en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las actas: 1.- OCS: Siglas del Órgano Colegiado Superior. 2.- ACTA: Recoge los puntos y acuerdos llevados en una reunión. 3.- SO / SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria. 4.- AÑO: Ejercicio fiscal. 5.- NÚMERO: Número de sesión celebrada.

Artículo 23.- De las resoluciones.- Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

- a) Antecedentes;
- b) Cuerpo de la resolución;
- c) Firma del presidente rector y del Secretario.

Las resoluciones que se aprueben en las actas, serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, de la misma manera se enumerará en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las resoluciones: 1.- OCS: Órgano Colegiado Superior para la sesión celebrada. 2.- R: Recoge los puntos resueltos y llevados en una reunión. 3.- SO / SE: Ya sea sesión ordinaria o sesión extraordinaria llevada a cabo. 4.- AÑO: El ejercicio fiscal. 5.- NÚMERO: Número de sesión celebrada. 6.- NÚMERO: Número de resolución.

Artículo 24.- Contenido y difusión de las actas. El contenido de las actas del Órgano Colegiado Superior deberá recoger esencialmente las mociones planteadas y las resoluciones que se tomen. El contenido de los debates no será difundido por medios extraoficiales, respetando la confidencialidad en los casos que amerite de acuerdo con la normativa nacional.

Artículo 25.- Registro Digital.- Las sesiones serán registradas, adicionalmente en soportes digitales, siendo custodiados por el Secretario del Órgano Colegiado Superior.

Sección III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 26.- De las audiencias públicas.- Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y, si este es el caso, lo incorpora en el orden del día de la sesión del OCS.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la audiencia pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados a los interesados, el Presidente del Órgano Colegiado Superior solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la audiencia pública, el mismo que deberá ser entregado en el plazo establecido en la resolución.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas financieras y regulatorias, el Órgano Colegiado Superior coordinará acciones con las demás instituciones del sector público como son SENESCYT, CACES, CES, a fin de hacer efectivas las políticas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta el 20 de noviembre de 2019, el Órgano Colegiado Superior llamará a elecciones de nuevos representantes en octubre de 2019.

SEGUNDA.- Hasta que se realiza el proceso de elección de los representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior, conforme lo establecen los Art. 18 y 19 del Estatuto Institucional, en caso de la ausencia justificada de un miembro de OCS, se procederá a la deliberación con los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando existe el quórum reglamentario.

TERCERA.- Hasta que se posesione el Vicerrector, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior Cotacachi designará a un Coordinador Académico, previa la aprobación del órgano rector de la política pública, quien asumirá las responsabilidades y atribuciones del vicerrector.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto.

Dra. Natalia Boukh

PRESIDENTÁ-RECTORA

SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Dada en la ciudad de Cotacachi, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019, en la Trigésima Séptima Sesión del pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Acta Nro. OCS-ACTA-SO-2019-037, y aprobada mediante Resolución Nro. OCS-R-SO-2019-037-001.